



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 100 -2015-GRJ/GRDS

Huancayo, 15 OCT 2015

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 874-2015-GRJ/ORAJ de fecha 01 de Octubre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 07 de Setiembre del 2015; el Oficio N° 163-2015-GRJ-DREJ/OAJ con fecha de recepción 21 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 19 de Agosto del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 01943-DREJ de fecha 15 de Julio del 2015, interpuesto por la administrada doña **EVELYN LESLEY GAMARRA CHIPANA**, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Conforme obra del expediente, se aprecia que la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Junín, ha emitido la Resolución Directoral Regional de Educación N°01943-DREJ, de fecha 15 de Julio 2015, mediante el cual *"SE RESUELVE: ARTICULO 1°.- Declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por don ABAD VICTOR BORJA QUISPE, contra la R.D. N°000682-2015-UGEL-P, de fecha 09 de marzo del 2015, en consecuencia DECLARAR LA NULIDAD de la R.D. N° 000682-2015-UGEL-P, de fecha 09 de marzo del 2015, en todos sus extremos, a razón de ello cumpla con LIMITAR EL CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES de la Profesora Evelyn Lesley Gamarra Chipana, (...) ARTICULO 3°.- Dar por agotada la vía administrativa"*;

**Segundo:** Con fecha 17 de Agosto del 2015, Exp. N° 818227, la administrada Evelyn Lesley Gamarra Chipana, interpone Recurso de Apelación a la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N°01943-DREJ de fecha 15 de Julio del 2015;

**Tercero:** Que, en autos se observa la Resolución Directoral N° 682-2015 con fecha 09 de Marzo del 2015 y que el recurso de apelación es de fecha 29 de Mayo del 2015, según lo mencionado en la resolución apelada -Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 01943- que obra de fojas 205 a 206, admitiéndose que son más de 30 días hábiles de haber transcurrido para la interposición del recurso de apelación, la misma que no ha absuelto Asesoría Jurídica, de igual modo la fecha del recurso de apelación de la citada resolución sobrepasa los 60 días calendarios;

**Cuarto:** Del análisis de autos, se observa que el Sr. Abad Víctor BORJA QUISPE, tenía conocimiento de las irregularidades en el proceso de contratación desde mucho antes de la presentación del recurso de apelación, visualizando los documentos que obran de fojas 68 a 69 mediante el cual denuncia al comité de



1241160  
833070



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

contratación de profesores de la UGEL Pangoa por la irregularidades cometidas en el proceso de contratación docente 2015 en la etapa excepcional respecto del código de plaza N° 1116318514G4, asimismo se observa de fojas 55 a 58 la oposición al acta de adjudicación (etapa excepcional) presentado por el Sr. Abad Víctor BORJA QUISPE, también puede observarse que de fojas 70 a 73 obra el oficio N° 104-2015-DP/OD-JUNÍN de la Defensoría del Pueblo en el cual recomienda se declare la nulidad de oficio del proceso de adjudicación de contrata docente etapa excepcional 2015 - UGEL – Pangoa;

**Quinto:** De igual modo, a fojas 84 se encuentra la Resolución Directoral N° 682-2015 de fecha 09 de Marzo la cual ha sido notificada al Sr. Abad Víctor BORJA QUISPE, el día 01 de Abril del 2015 sin las formalidades establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444, de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín 001943 – DREJ que obra de fojas 205 a 206 se observa que en el segundo párrafo consigna la fecha de presentación del expediente N° 1063574 como 29 de Mayo del 2015 y que de los actuados no se aprecia que la fecha concuerde con el escrito de apelación que obra a fojas 93, como también no se aprecia la existencia de la constancia de notificación de la misma al administrado; pudiendo dilucidar de todas las observaciones antes mencionadas que no existió un debido procedimiento con el expediente administrativo y mucho menos con el proceso de contrata docente 2015 – UGEL – Pangoa;

**Sexto:** El derecho al debido proceso, previsto por el Artículo 139.3° de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier que pueda afectarlos; por tanto están garantizados, no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo;

**Séptimo:** A fin de resolver el presente caso conviene recordar lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe "Artículo 218°.- Agotamiento de la vía administrativa (...) 218.2 Son actos que agotan la vía administrativa: (...) b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica". En este punto es importante indicar que la forma más común como se agota la vía administrativa es a través de la presentación de un recurso de apelación. La resolución que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa, esto significa que aunque la autoridad que resuelve el recurso sea incompetente para resolverlo, esta resolución al resolver el recurso agota la vía administrativa. En consecuencia la Resolución Directoral Regional de Educación N°01943-DREJ, que declara fundado el recurso administrativo de apelación, ha agotado la vía en sede administrativa;





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña **EVELYN LESLEY GAMARRA CHIPANA**, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1943-DREJ de fecha 05 de Julio del 2015, por haber sido agotado la vía administrativa en segunda instancia y por las consideraciones de la presente Resolución.

**2.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1943-DREJ de fecha 05 de Julio del 2015 y consecuentemente corresponde **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento en que se produjo el vicio. esto es, hasta el momento en que el Director Regional de Educación Junín, se pronuncie y emita un nuevo acto administrativo en relación al recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 682-2015-UGELP.

**3.-REMITIR** copias de los actuados al secretario técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRE-J, para el deslinde de responsabilidades, debido a las deficiencias encontradas y a la inobservancia de las normas y procedimientos.

**4.- NOTIFICAR**, una copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**5.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*Juan A. Díaz Alvarado*  
Abog. Jean A. Díaz Alvarado  
Gerente Regional de Desarrollo Social  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 OCT 2015

*Abog. A. Antonieta Vidalón Robles*  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL